

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

número nueve mil ciento noventa y cinco, casa veintisiete, comuna de Lo Barnechea, Santiago, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen lo siguiente:

PRIMERO: Constituyese entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en conformidad a las normas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, que se regirá por los estatutos que siguen y, en su silencio, por las normas del Código de Comercio y demás pertinentes sobre la materia. **SEGUNDO:** El nombre o razón social será "**Servicios Gastronómicos R1Limitada**" pudiendo usar para fines publicitarios e incluso frente a bancos, financieras, y toda clase de instituciones públicas o privadas, o personas jurídicas y naturales, la denominación o nombre de fantasía: "**R1 Ltda.**" **TERCERO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, en cualquiera de las comunas correspondientes al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la sociedad acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. **CUARTO:** La sociedad tiene por objeto fundamental el siguiente: Uno) Servicios de centro de eventos, fuente de soda, cafetería, salón de té, bar, restaurant, procuración de alimentos, servicios gastronómicos en general, y afines. Dos) La inversión en toda clase de bienes corporales o incorporales, inmuebles o muebles; Tres) La importación, exportación, representación y comercialización de cualquier clase de productos, bienes o servicios; Cuatro) "Asesorías económicas, técnicas, financieras,

gerenciales, administrativas; Cinco) la inversión y desarrollo en toda clase actividad o negocio financiero de títulos, acciones, bonos, valores mobiliarios y derechos sociales, sea formando sociedades o incorporándose en otras." Seis) Cualquier otra actividad que se relacione en la actualidad o en el futuro con todo lo dicho anteriormente y cualquier otro objeto que acordaren los socios.**QUINTO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a **José Miguel Pakciarz Alvo y Benjamín Band Restrepo**, quienes en forma conjunta y anteponiendo su firma a la razón social la representarán judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades, entre las cuales y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa en forma alguna, las siguientes: Uno: Comprar, vender, permutar, aportar, transferir, y en general, enajenar, donar, dar en pago, ceder, depositar, adjudicarse en pública subasta; a cualquier título, gratuito u oneroso, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, suscribir toda clase de estipulaciones, estén o no contempladas por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales, fijar precios y formas de pagos, reajustes, indemnizaciones, épocas, formas de pago y de recepción, convenir cláusulas penales a favor o en contra, fijar multas; Dos: Comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito, efectos de comercio, acciones y valores mobiliarios, venderlos y enajenarlos a



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

cualquier título; tomarlos o darlos en arrendamiento, celebrar respecto de ellos contratos de promesa, gravarlos con usufructos, prohibiciones; Tres: Dar y tomar en arriendo, con o sin opción de compra, subarriendo, leasing, depósito, prenda, hipoteca, concesión, o cualquier título de meratenencia, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro: Celebrar operaciones de crédito en dinero y contratar préstamos, con o sin intereses, con o sin reajuste, en moneda nacional o extranjera, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, boletas bancarias de garantía, avances contra aceptación de documentos, créditos en cuentas corrientes y especiales, acreditivos, descuentos de letra de cambio y en cualquier otra forma; Cinco: Concurrir a la formación o constitución de sociedades civiles y/o comerciales de cualquier clase que estas sean, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, de comunidades, e ingresar a las ya formadas o constituidas, y concurrir a la modificación, disolución, división, fusión, transformación o liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte, con todos los derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley, obligar a la sociedad como simple socio, socio gestor o socio comanditario, de

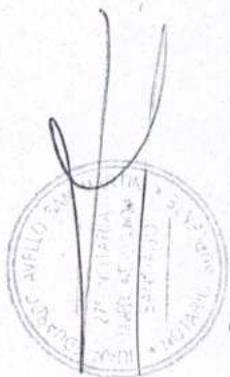
sociedades en comandita, socio administrador, accionista o miembro;
Seis: Celebrar, transferir, adquirir y ejecutar todo tipo de contratos tales como contrato de transporte, de fletamento, de factoring, confección de obra material, mueble o inmueble, de construcción, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de comodato, de renta vitalicia, de royalties o licencia, de warrants, subcontratar; modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos, y en general ponerles término de cualquier forma; Siete: Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Ocho: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales, y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, y ponerles término; celebrar y modificar contratos o convenios colectivos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; Nueve: Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos los contratos de promesa de compraventa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de ellos; Diez: Autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo, sin que sea menester la concurrencia de otra, y en el cual, se actúe a la vez, ya sea como parte directa y como representante de la otra parte, ya sea como representante de ambas partes, ya sea como titular de dos patrimonios o de dos fracciones de un mismo patrimonio sometido a régimen



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

jurídico distinto; Once: Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales e internacionales, autoridades, servicios y en general ante la administración pública, cualquiera que sea su régimen o estatuto jurídico, pudiendo efectuar solicitudes, gestiones, y toda clase de actos con el objeto de obtener autorizaciones, permisos, concesiones, rectificaciones o anulaciones de actos, presentar reclamos y recursos de cualquier naturaleza; Doce: Representar a la sociedad en los bancos con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir, cerrar, mantener, operar y administrar, cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y de ahorro, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, girar y sobregirar en ellas, novar, suscribir, aceptar, reacceptar, prorrogar, revalidar, endosar, dar orden de no pago, avalar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas u otros documentos nominativos o a la orden, relativo a obligaciones en general; c) contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre giro, contratando líneas de crédito, o en cualquiera otra forma; d) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a

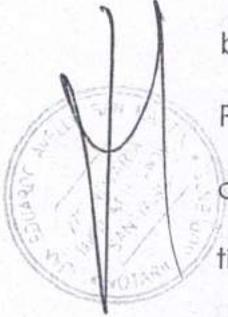
su arrendamiento; e) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y en valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; f) contratar acreditivos en moneda extranjera; g) contratar préstamos, tomar y cancelar, boletas de garantía, retirar valores en custodia; h) cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; i) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central, sea para la salida o para la entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambio; Trece: Contratar préstamos en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro o instituciones financieras; Catorce: Realizar toda clase de operaciones de cambio internacional, en especial, comprar y vender divisas, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes, presentar solicitudes al Banco Central, tramitar registro o informes de importación, cancelar recibos de importación o exportación, endosar o retirar documentos de embarque, endosarlos en garantía, intervenir en el desaduanamiento de mercancía u otras especies y dar instrucciones en todo lo no relacionado con cartas de créditos; Quince: Realizar operaciones de importación y exportación, presentar y firmar registros, solicitudes, anexos, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

exigidos por los organismos competentes, firmar boletas bancarias o endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, tales como, realizar operaciones de cambio internacional, presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se requieran; Dieciséis: Constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria o aval de todo tipo de obligaciones contraídas por terceros mediante garantías personales o reales, tales como, hipotecas y prendas de cualquier especie, con o sin desplazamiento; Diecisiete: Constituir o aceptar servidumbres, usufructos, fideicomisos, censos, prohibiciones de gravar o enajenar y en general todo tipo de limitaciones al dominio; Dieciocho: Constituir, sustituir, posponer, reservar, cancelar, alzar, y aceptar fianzas, hipotecas, y prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías, reales o personales, salvo que se trate de constituir garantías por obligaciones de terceros; Diecinueve: Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, recibir dineros y otros bienes en depósito, sea necesario, voluntario, o en secuestro; Veinte: Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial de cosa mueble vendida a plazo; Veintiuno: Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos,

cancelaciones y finiquitos; Veintidós: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, a cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones de previsión, instituciones fiscales y semifiscales, de administración autónoma e instituciones privadas; todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, incluso remuneraciones, beneficios previsionales, dividendos, amortizaciones, bonificaciones y, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; Veintitrés: Pagar en efectivo por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y en general extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión o compensación o cualquier otro medio legal; Veinticuatro: Pedir y otorgar rendiciones de cuenta; Veinticinco: Representar judicialmente a la sociedad ante todos los tribunales ordinarios, especiales o arbitral de la República, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estime convenientes o necesarias; con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales indicadas en el inciso segundo de dicha norma, esto es,



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, y percibir; Veintiséis: Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás Bancos Comerciales en todo lo relativo al comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades; Veintisiete: Someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, fijarles remuneraciones o plazos; Veintiocho: Alegar e interrumpir prescripciones; Veintinueve: Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Treinta: Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse; Treinta y uno: Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y dos: Retirar efectos y mercaderías de Aduanas; depositar o retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito de valores y adquirir y transferir incluso los que estén en depósito, y ejercer todos los derechos de depositante, según la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis;

Treinta y tres: Retirar de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítima o aérea, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, fax, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales dirigidas o consignadas a nombre de la sociedad; Treinta y cuatro: Solicitar la inscripción y registro de toda clase de propiedades industriales, intelectuales, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales en el registro de marcas del Ministerio de Economía o ante el órgano competente, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta y cinco: Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Treinta y seis: Conferir mandatos o poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus atribuciones, modificarlos y revocarlos, pudiendo reasumirlos. **SEXTO**: El capital es la suma de diez millones de pesos, que los socios aportan de la siguiente manera; A) **Inversiones Pakvar Limitada**, cinco millones de pesos, lo enterará en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran, en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha de este instrumento; B) **Inversiones BB Limitada**, cinco millones de pesos,, lo enterará en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran, en el plazo máximo de tres años



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

contados desde la fecha de este instrumento. **SEPTIMO:** La sociedad efectuará un balance de sus operaciones el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades, así como las eventuales pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de su participación en el haber social. **OCTAVO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **NOVENO:** La sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha de este instrumento, plazo que se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término mediante declaración formulada por escritura pública y anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas. **DECIMO:** En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará entre los socios y los sucesores del o los socios fallecidos. Los sucesores deberán designar dentro el plazo de sesenta días a contar del fallecimiento un apoderado común que los represente en/ sus derechos en la sociedad, el que no tendrá facultades de administración. **UNDECIMO** La disolución de la sociedad se producirá por las causales legales y su liquidación se hará de común acuerdo por los socios y, a falta de éste, por el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente. **DUODECIMO:** Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos

complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren poder mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DECIMO TERCERO:** La personería de don **José Miguel Pakciarz Alvo**, para actuar en representación de **Inversiones Pakvar Limitada** consta de la escritura de constitución de la sociedad de fecha cinco de Mayo del año dos mil, otorgada ente el notario público de Santiago don José Musalem Saffie y de la modificación de la sociedad otorgada por escritura pública de fecha diez de Julio del año dos mil dos, otorgada ante el notario público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar. La personería

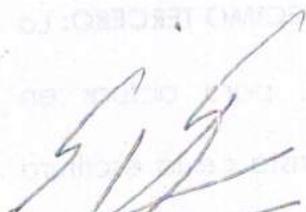


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 - 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

de don **Benjamín Band Restrepo por Inversiones BB Limitada**, consta de la escritura de constitución de la sociedad de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ente el notario público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Escrituras que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las publicaciones e inscripciones que procedan para la legalización de la sociedad. Escritura redacta por el señor Abogado don Rodrigo Asfura Kuncar.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.

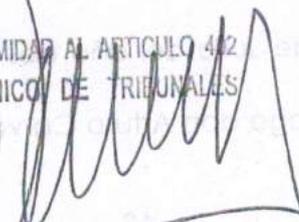


José Miguel Pakciarz Alvo
pp. **INVERSIONES PAKVAR LIMITADA**



Inversiones-BB Limitada
p.p. **Benjamín Band Restrepo**

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 412
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



58003/2015

14TA COPIA ES TESTIMONIC FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 10 MAR 2015

